



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General
Servicio de Bienes y Contratación

Ref. CP/AL-2014/685

Visto el informe de la Adjunto Jefe del Servicio de Bienes y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, de fecha 5 de Noviembre de 2.014, el Quinto Teniente de Alcalde muestra su conformidad con el contenido que a continuación se transcribe:

“ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 8 (ÁMBITO TEMPORAL) DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

1º) Por Resolución del 5º Tte. de Alcalde de 28 de Octubre de 2.014 se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de un seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Ayuntamiento de Salamanca.

2º) Con fecha 28/10/2014 se ha enviado al D.O.U.E. el anuncio de licitación, con 52 días de antelación al plazo de presentación de proposiciones, que concluye el próximo 18/12/2014. Asimismo se ha publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

3º) Ante las consultas efectuadas por diversos interesados en relación con el artículo 8 del pliego de prescripciones técnicas, referido al ámbito temporal del contrato, se hace la siguiente aclaración:

La redacción de dicho artículo es:

“8.- ÁMBITO TEMPORAL:

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza o hasta 24 meses después de la cancelación de la misma, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos”.

Para evitar equívocos en la interpretación del ámbito temporal, se aclara que la cobertura de seguro es para los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la

póliza. También se cubren las reclamaciones formuladas al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa hasta 24 meses después de la cancelación de dicha póliza por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma.

En definitiva, lo que debe cubrirse son los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante dicha vigencia o hasta 24 meses después a su cancelación”.

Para general conocimiento, dispongo que se publique esta Resolución aclaratoria en el Perfil de Contratante de esta Corporación.

Salamanca, 5 de Noviembre de 2.014



EL QUINTO TTE. DE ALCALDE,

Fdo.: Carlos García Carbayo